



RESOLUCIÓN No. CJRES16-595
(Noviembre 2 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, expidió los Acuerdos números CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013 y CSJQA13-127 de 13 de diciembre de 2013, mediante los cuales adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío y amplió el término del proceso de inscripciones.

Dicha Sala Seccional, a través de las Resoluciones números CSJQR14-60 de 28 de marzo de 2014 y CSJQR14-91 de 11 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJQR14-193 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, con Resolución número CSJQR15-51 de 24 de marzo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJQR14-193 de 30 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, a partir del 31 de diciembre de 2014 hasta el 07 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 8 de enero de 2015 hasta el 22 de enero de 2015, inclusive.

Mediante Resolución No. CJRES15-257 de septiembre 29 de 2015, esta Unidad resolvió los recursos interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución No. CSJQR16-61 del 18 de marzo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos- Grado 16 dentro del Concurso convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124, decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa acto, por lo cual fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, a partir del 28 de marzo de 2016 hasta el 01 de abril de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 4 de abril de 2016 hasta el 15 de abril de 2016, inclusive.

El señor **SEBASTIÁN BENAVIDES MELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.900.244 de Armenia, dentro del término legal para ello, esto es, 6 de abril de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que además de los documentos cargados al sistema en la fecha indicada por el Acuerdo para ello, con el fin de acreditar los requisitos mínimos exigidos, también cargó con los lineamientos exigidos por la misma Convocatoria documento que lo acredita como especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Externado de Colombia, el cual a su parecer debía otorgarle 20 puntos en el factor capacitación adicional y publicaciones, por lo que solicita se modifique la Resolución atacada. Allega con el escrito de recurso un CD contentivo del Diploma anunciado.

En Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío a través de la Resolución CSJQR16-128 de 23 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por El señor **SEBASTIÁN BENAVIDES MELO**.

Frente al factor capacitación adicional y publicaciones cuestionado que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución CSJQR16-61 de 18 de marzo de 2016, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Quindío publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto al señor SEBASTIÁN BENAVIDES CIRO, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos- Grado 16:

| CÉDULA | NOMBRE | PRUEBA DE CONOCIMIENTOS | APTITUD | EXPERIENCIA | CAPACITACIÓN | PUBLICACIONES | TOTAL |
|---------------|--------------------------|-------------------------|---------|-------------|--------------|---------------|--------|
| 1.094.900.244 | SEBASTIAN BENAVIDES CIRO | 498,44 | 160,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 658,44 |

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

Factor Capacitación Adicional

Como requisitos mínimos requeridos para los cargos inscritos, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

| DENOMINACIÓN | GRADO | REQUISITOS MÍNIMOS |
|--|-------|---|
| Profesional Universitario Juzgados Administrativos | 16 | Título Profesional en Derecho y dos (2 años de experiencia profesional. |

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta:

| Nivel del Cargo - Requisitos | posgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo |
|--|--|-------------------|--|---|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones | 20 | 5* | **10 |
| Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica | Maestrías | 30 | | |

* Hasta máximo 20 puntos

** Hasta máximo 10

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

Al revisar los soportes cargados al sistema por el señor SEBASTIÁN BENAVIDES CIRO al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

| Título | Denominación | Puntaje |
|-----------------|---|------------------|
| Pregrado | Abogado –Universidad Gran Colombia | Requisito mínimo |
| Especialización | Derecho Administrativo- Universidad Externado de Colombia | Requisito mínimo |
| Total | | 0 |

Como se observa, el requisito exigido es de dos años de experiencia profesional, esto es de 720 días, la cual se cuenta a partir del día de grado de abogado, que para el caso lo es 16/12/2010, bajo este entendido la experiencia que acreditó lo fue de 710 días como abogado litigante, de conformidad con las certificaciones de los Juzgados primero Administrativo Oral del Circuito de Armenia y Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Armenia, tiempo que no logra cumplir con el requisito mínimo exigido en la convocatoria.

Siendo ello así, y al haber acreditado oportunamente la especialización en Derecho Administrativo lo procedente era, tal como lo hizo el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, aplicar lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, en lo que respecta a las equivalencias, así:

“Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.”

Resulta pertinente aclarar que, si bien es cierto que la convocatoria no exige para el cargo de aspiración especialización en alguna rama del derecho, también lo es, que la convocatoria otorga puntaje por la capacitación adicional y no por los estudios que hacen parte de la formación requerida o requisitos mínimos, como lo es para el caso, el posgrado en Derecho Administrativo, así pues, que otorgarle puntaje por éste, sería como valerle doblemente el mismo no sólo con requisito habilitante sino también, como capacitación adicional, violando el principio de igualdad que debe regir esta clase de concursos.

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la puntuación otorgada para el ítem de Capacitación Adicional y Publicaciones, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío en la Resolución atacada, resulta correcto, pues dicho Consejo Seccional obró conforme las reglas establecidas en la convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

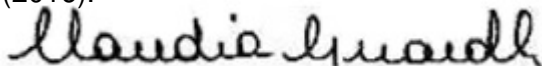
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR Resolución CSJQR16-61 de 18 de marzo de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío conformó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos- Grado 16, correspondiente al Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013, respecto del puntaje asignado al señor SEBASTIÁN BENAVIDES MELO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.900.244 de Armenia, en el factor de capacitación adicional y publicaciones, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dos (02) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES